RESOLUCIÓN Nº 10/2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO: PRODECIMIENTO ESPECIAL PARA LA DECLARACIÓN DEL COVID-19 COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL.



DEPARTAMENTO DE DERECHO LABORAL

> Dr. Joaquin Zappa zappaj@jpof.com.ar

Dra. Luz Salomón salomonl@jpof.com.ar

Dr. Jorge Mielgo mielgoj@jpof.com.ar Se establece el procedimiento especial de actuación ante las Comisiones Médicas para la declaración del Covid-19 como enfermedad profesional – no listada – en los términos del DNU 39/2021, respecto de todos los trabajadores en relación de dependencia que se encuentren bajo el régimen de la Ley de Riesgos de Trabajo N° 24.557.

Recordamos que mediante el DNU 39/2021 del 22 de enero del corriente se estableció que, por el término de 90 días contados desde la fecha mencionada, debía considerarse presuntivamente al Covid 19 como una enfermedad de carácter profesional – no listada – respecto de la totalidad de los trabajadores en relación de dependencia (incluidos en el régimen de la Ley de Riesgos del Trabajo), con la condición de que hubieran prestado efectivamente tareas en sus lugares habituales de trabajo, fuera de su domicilio particular.

¿Qué requisitos formales se establecen?

A fin de que opere la mencionada presunción, el trabajador damnificado - o sus derechohabientes-deberá acreditar ante la ART correspondiente los siguientes requisitos:

- Estudio de diagnóstico de entidad sanitaria incluida en el REGISTRO FEDERAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (R.E.F.E.S.) con resultado positivo por COVID-19, debidamente firmado por profesional identificado y habilitado por la matrícula que corresponda.
- Descripción del puesto de trabajo, funciones, actividades o tareas habituales desarrolladas, así como las jornadas trabajadas fuera del domicilio particular del trabajador, entre los TRES (3) y CATORCE (14) días previos a la primera manifestación de síntomas.
- Constancia otorgada por el empleador la cual se adjunta al presente- a los efectos de la certificación de la prestación efectiva de tareas en el lugar de trabajo, fuera del domicilio particular del empleado, entre los TRES (3) y CATORCE (14) días previos a la primera manifestación de síntomas.
- En caso de que el dependiente no manifestara síntomas, deberá acreditar la prestación efectiva de tareas durante una o más jornadas, fuera de su domicilio particular, entre los TRES (3) y CATORCE (14) días previos a la realización del estudio de diagnóstico mencionado anteriormente.

Asimismo, a fin de resolver las controversias que pudieran presentarse respecto del cumplimiento de los requisitos formales mencionados, se establece que el empleado o su representante podrán efectuar una presentación ante el Departamento de Atención al Público y Gestión de Reclamos de la SRT, debiendo las mismas resolverse dentro del plazo de 48 horas.

RESOLUCIÓN Nº 10/2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO: PRODECIMIENTO ESPECIAL PARA LA DECLARACIÓN DEL COVID-19 COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL.



DEPARTAMENTO DE DERECHO LABORAL

Dr. Joaquin Zappa zappaj@jpof.com.ar

Dra. Luz Salomón salomonl@jpof.com.ar

Dr. Jorge Mielgo mielgoj@jpof.com.ar

¿Qué se establece respecto del trámite para la determinación definitiva del carácter profesional de la enfermedad Covid 19?

Se establece que el trabajador, su apoderado o sus derechohabientes podrán iniciar el mencionado trámite, una vez que hubiera cesado la Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.) y hubiera sido verificada la denuncia de la contingencia en el Registro de Enfermedades Profesionales

Asimismo, se establece que en los casos de fallecimientos, también se encontrarán legitimados para iniciar el trámite en custión la A.R.T o el Empleador Autoasegurado, según el caso.

¿En qué consiste el procedimiento especial establecido para la determinación definitiva del carácter profesional del Covid 19?

La resolución en análisis establece los requisitos, características y etapas del procedimiento mencionado, los cuales se detallan en el **Anexo** que se adjunta al presente.

¿Se requiere patrocinio letrado para el trámite iniciado por el trabajador o sus derechohabientes?

Sí. Se establece que deberán contar con patrocinio letrado desde la primera presentación efectuada y durante el transcurso de todo el procedimiento mencionado.

¿Qué se establece respecto de los domicilios constituidos y las notificaciones?

El trabajador o sus derechohabientes deberán constituir un domicilio electrónico por medio de su abogado patrocinante, a los efectos de recibir las notificaciones relativas al procedimiento indicado mediante el sistema "e-Servicios S.R.T. - Sistema de Ventanilla Electrónica".

Asimismo, mediante el mismo sistema de Ventanilla Electrónica, serán notificadas las A.R.T., los Empleadores Autoasegurados y los empleadores correspondientes.

Por otro lado, se establece que el trabajador o sus derechohabientes, junto con el letrado patrocinante, deberán en su primera presentación constituir adicionalmente un domicilio postal, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que efectúe la Comisión Médica Central.

La Resolución en análisis se encuentra vigente a partir del día de hoy (16/03/2021), fecha en que fue publicada en el Boletín Oficial.

Gratos a cualquier aclaración. Atentamente,

> JP O'FARRELL - Abogados Dpto. Derecho Laboral y de la Seguridad Social